

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 3 Febrero 1926.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

Núm 443

Cédulas personales Circular

Teniendo en cuenta la conveniencia de hacer más suave el tránsito de las antiguas a las modernas tarifas del impuesto de cédulas personales, y utilizándose la facultad que concede el artículo 46 de la Instrucción para la

Administración y cobranza del aludido impuesto aprobada por Real decreto de 4 de Noviembre último, la Comisión permanente de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión de 14 de los corrientes, y sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Corporación en pleno, acordó que, transitoriamente y tan solo para el presente ejercicio económico, se reduzcan los precios de las clases de cédulas personales que a continuación se expresan en la cuantía que también se indica.

Clase de cédula.—Reducción acordada.—Importe después de la reducción.

Tarifa 1.ª

12ª, 5 por 100, 23'75 pesetas.
13ª, 10 por 100, 13'50 pesetas.
14ª, 15 por 100, 9'35 pesetas.
15ª, 20 por 100, 6'00 pesetas.
16ª, 25 por 100, 2'25 pesetas.

Tarifa 2.ª

9ª, 5 por 100, 52'25 pesetas.
10ª, 10 por 100, 31'50 pesetas.
11ª, 15 por 100, 14'45 pesetas.
12ª, 20 por 100, 6'40 pesetas.
13ª, 25 por 100, 2'25 pesetas.

Tarifa 3.ª

8ª, 5 por 100, 47'50 pesetas.

9ª, 10 por 100, 27'00 pesetas.
10ª, 15 por 100, 12'75 pesetas.
11ª, 20 por 100, 5'60 pesetas.
12ª, 25 por 100, 2'25 pesetas.
13ª, 50 por 100, 0'75 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos a quienes afecte la reducción concedida y especialmente de los Ayuntamientos de la provincia quienes la tendrán muy presente al confeccionar los correspondientes padrones.

Córdoba 30 de Enero de 1926.—El Presidente, F. Santolalla.

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 406

Excmos. Sres: Misión esencial del

Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin han de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaron les fué doble adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad creadora de su fuerza la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte-economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas y contenga, en forma narrativa y ame-

na, pasajes interesantes de la historia de la Humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distinguen en este cometido no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos a falta de otro local más adecuado, en comendándose a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Así mismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical geográfica o histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y señores Alcaldes.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 408

Dirección general de Administración

Hallándose vacantes las Secretarías de Ayuntamientos de primera ca-

tegoría que figuran en la adjunta relación.

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso para la provisión de las mismas durante el plazo de 30 días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 pudiendo acudir a él todas las personas pertenecientes al Cuerpo de la categoría indicada, los cuales habrán de ajustarse a lo prevenido en la Real orden del 9 del actual.

Madrid, 29 de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Barcelona: Cardona, 5.000 pesetas.
Idem de Jaén: Jódar, 5.000 pesetas.
Idem de Oviedo: Tapia de Casariego, 5.000 pesetas.
Idem de Pontevedra: Sangenjo, pesetas 6.000
Idem de Lugo: Castro del Rey, 5.000 pesetas.
Idem de Valencia: Ayora, 5.000 pesetas.

Núm. 433

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de Diciembre último, se encomienda a este Ministerio el nombramiento de un Patronato que de termine la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones que han de tener las Juntas de las Asociaciones para protección de animales doméstico y plantas útiles en toda la Nación, así como también se declaran de utilidad pública a cuantas Asociaciones tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

Y antes de proceder a la designación del Patronato de referencia y al objeto de aportar al mismo los elementos necesarios para que pueda cumplir con acierto su misión, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Abrir una información pública por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta R. O. en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones, Federaciones y demás entidades culturales a que se alude en la disposición citada de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que deseen acogerse a sus beneficios, remitan a este Ministerio, si ya no lo hubieran realizado los documentos que justifiquen su funcionamiento, acompañados de una Memoria donde se propongan las medidas que a este efecto estimen convenga dictar.

2.º Que a dicha información, y con igual objeto, puedan acudir cuantas entidades o particulares quieran aportar ideas favorables al fin que se persigue; y.

3.º Que por los Gobernadores ci-

viles se de a esta disposición la mayor publicidad por los motivos expresados.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.

Martínez Anido

Señor Gobernador de...

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 435

Anuncio

No habiendo justificado don José Robles Rebollo, Maestro que fué de Vadofresno, Encinas Reales, el material de enseñanza de los tres primeros trimestres de 1924, e ignorándose su paradero, se le cita y emplaza, para que en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presente en esta Sección Administrativa, las cuentas que justifiquen la inversión de las cantidades que por dicho concepto tiene percibidas, advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo sin cumplir el servicio que se le interesa, se dará cuenta a la Superioridad, a los efectos oportunos.

Córdoba 1 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE Córdoba

Núm. 380

Anuncio

Por el presente se requiere a los señores suscriptores de la *Gaceta de Madrid* para que en el plazo reglamentario hagan efectivos en la Caja Depositaria Pagaduría de esta Delegación los recibos del primer trimestre, 1.º semestre y años de 1926, que están al cobro en dicha dependencia, pues pasado dicho plazo se harán efectivos por la vía ejecutiva.

Córdoba 29 de Enero de 1926.—El Tesorero Contador, M. Morales.

Alcaldía Constitucional

DE

Córdoba

Núm. 390

Resuelto por la Comisión permanente de mi presidencia que se convoque la oportuna subasta para contratar la construcción de un grupo de ciento cincuenta bovedillas para adultos en el Cementerio de San Rafael, se anuncia la celebración de dicho acto que tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles de trabajo contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo que ha de servir para la licitación se fija en NUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS a que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de dichas obras.

Para interesarse en la subasta deberán los postores consignar en la Caja de los fondos municipales la cantidad de NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS como depósito provisional el cual elevará al duplo el rematante en concepto de fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente el servicio.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Cementerios de la Secretaría Municipal con las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, durante cuyo plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que se efectúe la subasta, en pliegos cerrados, debiendo redactarse aquéllas en papel de la clase octava (de una peseta), reintegrando con un timbre provincial de a diez céntimos, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas inherentes a las obras de construcción de un grupo de ciento cin-

Documentación del padrón de cédulas, modelos 3 y 4

DE VENTA EN LA

IMPRENTA "LA UNION"

Alfonso XIII 16

CÓRDOBA

cuenta bovedillas para adultos en el Cementerio de San Rafael, se obliga y compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las cláusulas mencionadas por la suma de suma de (tantas pesetas, por letra).

(Fecha y firma del proponente)

Para que puedan ser consultados por cuantos lo deseen, queda desde hoy de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a que ha de ajustarse la contratación y ejecución de las obras.

Los licitadores que en representación de otras personas presenten alguna proposición deberán acompañar a ésta, copia del poder correspondiente, bastantado por el Letrado municipal don Manuel Carretero Serrano.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en mencionada subasta.

Córdoba a treinta de Enero de mil novecientos veinte y seis.—P. Barbudo.

Tribunal Supremo

Núm. 105

Secretaría

CÓRDOBA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 7681, doña Pilar Trillo Figueroa, contra acuerdo de la Cria Caballar, en 2 de Octubre de 1925, sobre modificaciones en el plazo de arrendamiento.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 8 de Enero de 1926.—El Secretario Decano, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

Núm. 411

Edicto

Número 8.683

MINAS

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito. Hago saber: Que el señor Gober-

nador civil de la provincia ha decretado con fecha 30 de Enero de 1926 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Guillermo Wilckens, vecino de Madrid, a las 11 horas del día 16 de Enero de 1926, solicitando la concesión de una mina nombrada «Clavo» expediente número 8.683, sita en el paraje llamado Venta del Madero, término municipal de Fuente Obejuna, bajo la designación siguiente referida al Norte verdadero.

El punto de partida será el mismo de la mina El Madero número 4.080.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se medirán 100 metros al N. O.; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al S. O. de 2.ª a 3.ª 100 metros al N. O.; de 3.ª a 4.ª 1000 metros al N. E.; de 4.ª a 5.ª 100 al S. E.; de 5.ª a 6.ª 300 al N. E.; de 6.ª a 7.ª 300 al S. E.; de 7.ª a 8.ª 200 al S. O.; de 8.ª a 9.ª 100 al N. O.; de 9.ª a 10.ª 200 al S. O.; de 10.ª a 11.ª 200 al N. O. y de 11.ª a 1.ª 500 al S. O., para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias de plomo solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 30 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, P. O. Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 372

EDICTO

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Isabelino Barbero González, Luis Antonio Expósito, Manuel Molino Perajuan y Pelagio Ruiz Leal, nacidos en esta villa en el año de mil novecientos cinco; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, y 14 de Febrero y 7 de Marzo

próximos, y hora de las nueve para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque a 25 de Enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Blasco.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 336

Don Antonio Tirado García Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hallándose comprendido en la formación del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 95 del Reglamento para la aplicación del Real Decreto-Ley de 29 de Marzo de 1924 el mozo cuyo nombre y demás circunstancias al final se expresan, e ignorándose su actual paradero y el de su familia, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, concurra a estas Casas Consistoriales para los días 31 del actual 14 de Febrero y 7 de Marzo próximo, en la inteligencia que de no comparecer será declarado prófugo.

Almodovar del Rio 26 de Enero de 1926.—Antonio Tirado,

Mozo que se cita

Julián Pérez Richarte, hijo de Julián y Angela.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 346

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de treinta de Diciembre último acordó anunciar a concurso para su provisión en propiedad de dos plazas de inspectores de carnes y una de matrona, vacantes en este Municipio, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas cada una y la de matrona con el de ciento veinte y cinco pesetas.

Los que deseen concursar a las mismas presentarán sus instancias en la Secretaría de este Municipio de once a trece durante el plazo de treinta días acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinoja del Duque 13 de Enero de 1926.—Manuel Blasco.

DOÑA MENCIA

Núm. 163

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año

actual, que al final se relacionan, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en los días que se expresan: último domingo día treinta y uno del presente mes, segundo domingo día catorce de Febrero próximo, y el primer domingo día siete de Marzo venidero, que tendrán lugar en la Sala Capitular en sesión pública que celebrará el Ayuntamiento pleno en las mañanas de indicados días, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión o exclusión del alistamiento y acto de la clasificación; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el parrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la existencia y paradero de los interesados; parandoles el perjuicio a que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Isidoro Aceituno Roca, hijo de Jose y de Juliana.

Nicolas Aguacil Ruiz hijo de Vicente y Francisca.

Francisco Caballero Montes hijo de Antonio y de Genoveva.

Francisco Anastasio Cubero Gómez hijo de Francisco y Francisca.

Ciriaco Emiliano Cubero Tapia de Salvador y de Isidora.

Francisco Gómez Tapia, de Antonio y de Dolores.

Indalecio Guardado Muñoz de José y de Dominga.

Raimundo Jiménez Lastres de Antonio María y de Adriana.

Pedro Regalado Luna Pérez de Joaquín y de Dolores.

Eulogio Justo Mesa Barba, de José y de Carmen.

Genaro Pio Pérez-Vico Pavón de Antonio y de Encarnación.

Dionisio Rosa Pavón de José Lorenzo y de Natividad.

Antonio Miguel Salamanca Cañete de José María y de Vicenta.

Juan Valentin Tienda Tapia, de Pedro y de Manuela.

Doña Mencía a 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, Domingo Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 367

La recaudación del tercer trimestre del impuesto sobre carruajes y cabaillerías de lujo del corriente año económico tendrá lugar en primer periodo voluntario durante los días hábiles desde el primero al 22 de Febrero próximo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la oficina recaudadora establecida en la calle Granada número 14 a cargo de

don Juan Navas Jiménez; y en segundo período también voluntario durante los días 23, 24, 25, 26, y 27 del mismo mes a iguales horas y en la expresada oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con la advertencia de que pasados los plazos señalados se impondrán a los contribuyentes morosos los recargos de apremio procedentes.

Doña Mencia 27 de Enero de 1926.
—El Alcalde Domingo Jiménez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 426

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye por ante el Secretario que refrenda a instancias del Procurador don Mateo Márquez García, sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Manuel Casanova Jordano se ha dictado el auto con fecha de ayer que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

El señor don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital por ante mí el Secretario dijo: Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva del deudor don Manuel Casanova Jordano que se hizo por auto dictado en dos del actual y una vez que transcurra el plazo de cinco días sin que dicho deudor o acreedores que representen los dos quintos del total pasivo soliciten que se sobresea el expediente o que se declare la quiebra se dará cuenta a fin de acordar lo procedente para la convocatoria de la Junta general de acreedores. Fórmese la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido don Manuel Casanova Jordano y a tal efecto, luego que sea firme este auto, dedúzcase testimonio del informe prestado por los señores Interventores y antecedentes que sirvieron al mismo de fundamento.

Se autoriza al citado deudor para que continúe su actuación gestora con las limitaciones y del modo acordado en el auto que se dictó en veinte y dos de Octubre próximo pasado. Y publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijen edictos en los sitios públicos y de costumbre en esta localidad.

Lo mandó y firma el señor Juez citado de que doy fe.—Luis de la Concha.—Ante mí, Licenciado, Manuel Pozanco.—Rubricados.

El inserto concuerda con su origi-

nal a que me remito bajo la fé del Secretario que refrenda y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de la publicidad acordada pongo el presente en Córdoba a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado Manuel Pozanco.

MONTORO

Núm. 303

Don Enrique Rodríguez Cabezas Juez Municipal y accidental de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un individuo de estatura regular, grueso con chaqueta clara, gorra, alpargatas y de unos cuarenta y cinco años de edad, autor del hurto de varios libros y efectos de Juan Sánchez Amores el día catorce de los corrientes de la posada de San Rafael de Villa del Río y caso de ser habido sea puesto a disposición de este juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número seis del corriente año sobre hurto.

Dado en Montoro a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiseis, doy fé.—Enrique Rodríguez.—Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 428

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencian en la busca de las caballerías que después se reseñarán hurtadas al vecino de Villanueva de Córdoba Benito Gutierrez Cañuelo durante la noche del ventidos al veintitrés de Enero último de la finca llamada de Las Huérfanas situada en los ruedos se aquella población y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a dos de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario P. H. Antonio Sánchez.

Reseña de las caballerías

Una mula que en ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco era de un mes, 1'21 de alzada, roja, raza española, raya negra cruzada, y blancos en remolinos ijares hierro V. 2 del Fénix Agrícola muslo izquierdo.

Una potra que en Mayo de mil novecientos veinte y cinco era de un mes 1'20 de alzada, negra, raza española, lucero, calza armiño mano derecha y

pie izquierdo hierro V. 2 muslo izquierdo.

Una potra que en igual fecha era de un año, 1'35 de alzada castaña pecaña, raza española, señas particulares ninguna, hierro V. 2 muslo izquierdo.

Una yegua que en igual fecha era de seis años, 1'52 de alzada, castaña raza española, defecto físico reparo en el ojo derecho, indicios de lucero hierro V. 2 muslo izquierdo.

Y otra yegua que en igual fecha era de nueve años y medio, 1'57 de alzada castaña, raza española, lucero entrepelado hierro V. 2 muslo izquierdo.

Todas ellas aseguradas en indicada fecha en la Sociedad el Fénix Agrícola cuyo hierro llevan.

CASTRO DE RIO

Núm. 427

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Carrillo Lozano o Camacho que tuvo su último domicilio en Fuensanta de Martos y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número setenta y cuatro del año anterior por sustracción de caballerías al vecino de Espejo Francisco López Méndez.

Dado en Castro del Río a uno de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Domingo Onorato.—El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 264

Don José Hidalgo Durán, Juez de Instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Por el presente hago saber: Que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, en auto de catorce de Noviembre anterior, dictado en la causa número 34 del año 1914, ha remitido la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta al procesado Fernando Victorio Ramos e ignorándose en la actualidad el domicilio de dicho penado, se notifica por el presente dicha resolución.

Dado en Fuente de Cantos a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—José Hidalgo P. S. M. Emilio Campos.

CABRA

Núm. 356

Don Luis Rubio y García, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido

Hago saber: Que por el fallecimiento intestado de doña Angeles Ruiz Luna, de setenta y siete años de edad, natural de Lucena y de esta vecindad, que vivía en la Calle Marqués de Cabra número 14 ocurrido el diez y ocho de Abril del año último ha sido declarado heredero abintestado de la misma por falta de herederos

legítimos, al Estado, con el beneficio de inventario, y para dar comienzo a éste se ha señalado el día veinte de Febrero próximo y hora de las diez y seis, en el domicilio del depositario de los bienes don Antonio Moreno Vela calle del Río.

En su virtud se cita por el presente a los acreedores que pudiera tener la finada para que concurran si les conviene a presenciar el inventario de los bienes de la herencia; apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra a veintiseis de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 375

PRIEGO MORENO Pedro, hijo de Juan Antonio y de Estrella natural de Villa del Río, de estado casado profesión jornalero, de veinte y tres años, domiciliado últimamente en Trasierra, procesado por tenencia de armas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda con el fin de notificarle prisión decretada por la Superioridad y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Enero de 1926.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)